

CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

## DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:
24 letra "c" y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales

## CONTRATO No. CNR-LP-07/2023-CNR

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023".

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

, portador de mi Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS , con autonomía

administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me

1

denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y

de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE

Identificación Tributaria

C.V., sociedad del domicilio con Número de

, y que en adelante me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos otorgamos, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRES-CNR, el presente contrato No. CNR-LP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRES-CNR, según la adjudicación proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTITRES, correspondiente a la sesión ordinaria número quince, celebrada en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés. Este contrato estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento -RELACAP- y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: I. OBJETO El presente contrato tiene por objeto renovar parcialmente la flota vehicular de la Institución, a efecto de atender y cumplir de mejor forma con las labores que corresponden a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR: Según lo establecido en

1

la sección I número dos de las bases de licitación y específicamente el ítem dos correspondiente a cinco pick ups doble cabina cuatro por cuatro combustible diésel. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRES-CNR; b) Las consultas a las bases de licitación; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones y prevenciones; d) El Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTITRES, expedido en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró como administrador de contrato al señor coordinador de Servicio de Transporte de la Gerencia de Administración; f) Las garantías relacionadas en el presente contrato, g) La modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto total de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA -; correspondiente al ítem dos: cinco pick up doble cabina cuatro por cuatro por un valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido cada uno, lo cual incluye costo de placas y matrícula, así como el mantenimiento preventivo. La forma de pago es al contado y este podrá ser total o parcial de conformidad a las entregas que se realicen, es decir, si la entrega de los vehículos es una sola, será realizada por un único pago; si las entregas son parciales, el pago será parcial, después de haber recibido firmados los documentos de compraventa y formularios para las gestiones de placas, matrículas y traspasos de los vehículos, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción total o parcial del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato, jefe del departamento de Transporte y la contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en estas bases y a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y

contribuciones que apliquen. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. Este será por medio de cheque en tesorería: V. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato es a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactada para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP, su plazo de ejecución es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI. LUGAR, FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. El lugar de entrega de los vehículos será en las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. La forma de entrega es una sola o entregas parciales durante la vigencia del contrato, previa coordinación con el administrador de contrato, con sus respectivos manuales de uso y garantía de fábrica, pudiendo recibirse los vehículos por parte del CNR sin placas y sin matrículas, obligándose la contratista a entregar dichas placas y matriculas en un término de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la recepción de los vehículos. El administrador de contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar para la entrega y reprogramar las entregas, siempre que no implique una ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que esto signifique la realización del trámite de una modificativa. VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR deberá pagar a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de las bases de licitación. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) La contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire el administrador de contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del suministro. d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro. IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por el monto equivalente al DIEZ por ciento de la suma



total contratada, correspondiente a la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual estará vigente por un período igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario, y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. La cual se hará efectiva en los casos y forma establecidos en la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable. b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, La contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes, equivalente a un diez por ciento del monto del contrato es decir por DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá estar vigente por un período de tres años, contados a partir de la fecha de recepción del suministro, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes podrá hacerse efectiva, en caso que la contratista rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. c) GARANTÍA DE FABRICA, la contratista deberá entregar al CNR una garantía del fabricante emitida por el concesionario, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción final de los vehículos al administrador del contrato, la que deberá incluir como mínimo los desperfectos de fabricación en las partes internas del motor, ejes, cardán, caja de velocidades sencilla y de doble transmisión, diferenciales y bomba de inyección, asegurando que se reemplazarán por piezas nuevas y originales, ya sea que el daño se deba a los materiales de las piezas o a problemas de fabricación. Dicha garantía deberá tener una vigencia según se detalla a continuación: cien mil kilómetros o tres años lo que ocurra primero por cada uno de los vehículos. La contratista deberá proporcionar los manuales de uso y garantía de fábrica de los vehículos, extendida por el concesionario en el momento de la entrega de estos X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y NUEVE-CNR/ DOS MIL VEINTITRES antes relacionado, al señor

quien es coordinador de Servicio de Transporte de la Gerencia de Administración, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente la contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de



Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa u orden de cambio, y la contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato así como las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. XIII. PROHIBICIÓN: La contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP. XV. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XVI. PLAZO DE RECLAMOS: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS: De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia

en el suministro proporcionado por el contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato, podrá reclamar al contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el administrador de contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la complejidad o naturaleza del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, todo de conformidad a las condiciones establecidas en esta bases. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el cumplimiento, así como la respuesta que el contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por afreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XIX. JURISDICCIÓN: En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso

comunicar al contratista las instrucciones por escrito. La contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. XXVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador oficinas de transporte; y b) Por parte de la contratista a la dirección

al correo

electrónic

n caso de existir modificaciones en las direcciones

proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en

la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

**EL CONTRATANTE** 

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, do

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número c

actuando en representación, en su calidad de Director

Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, del domicilio de

on autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial

Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., sociedad del

con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante

se denomina "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA", y en la calidad en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO CNR-LP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRES, denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTÍTRES" y cuyas cláusulas son las siguientes: """""". OBJETO El presente contrato tiene por objeto renovar parcialmente la flota vehicular de la Institución, a efecto de atender y cumplir de mejor forma con las labores que corresponden a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR: Según lo establecido en la sección I número dos de las bases de licitación y específicamente el ítem dos correspondiente a cinco pick ups doble cabina cuatro por cuatro combustible diésel. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRES-CNR; b) Las consultas a las bases de licitación; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones y prevenciones; d) El Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTITRES, expedido en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró como administrador de contrato al señor

quien es coordinador de Servicio de Transporte de la Gerencia de Administración; f) Las garantías relacionadas en el presente contrato, g) La modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto total de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA –; correspondiente al ítem dos: cinco pick up doble cabina cuatro por cuatro por un valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS. UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido cada uno, lo cual incluye costo de placas y matrícula, as como el mantenimiento preventivo. La forma de pago es al contado y este podrá ser total o barcial

de conformidad a las entregas que se realicen, es decir, si la entrega de los vehículos es una sola, será realizada por un único pago; si las entregas son parciales, el pago será parcial, después de haber recibido firmados los documentos de compraventa y formularios para las gestiones de placas, matrículas y traspasos de los vehículos, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción total o parcial del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato, jefe del departamento de Transporte y la contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en estas bases y a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. Este será por medio de cheque en tesorería: V. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato es a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactada para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP, su plazo de ejecución es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI. LUGAR, FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. El lugar de entrega de los vehículos será en las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. La forma de entrega es una sola o entregas parciales durante la vigencia del contrato, previa coordinación con el administrador de contrato, con sus respectivos manuales de uso y garantía de fábrica, pudiendo recibirse los vehículos por parte del CNR sin placas y sin matrículas, obligándose la contratista a entregar dichas placas y matriculas en un término de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la recepción de los vehículos. El administrador de contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar para la entrega y reprogramar las entregas, siempre que no implique una ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que esto signifique la realización del trámite de una modificativa. VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR deberá pagar a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de las bases de licitación. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) La contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire el administrador de contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del suministro. d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro. IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por el monto equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

la cual estará vigente por un período igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario, y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de diez días hábiles siquientes a la fecha de recepción del contrato. La cual se hará efectiva en los casos y forma establecidos en la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable. b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, La contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes, equivalente a un diez por ciento del monto del contrato es decir por DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá estar vigente por un período de tres años, contados a partir de la fecha de recepción del suministro, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes podrá hacerse efectiva, en caso que la contratista rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. c) GARANTÍA DE FABRICA, la contratista deberá entregar al CNR una garantía del fabricante emitida por el concesionario, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción final de los vehículos al administrador del contrato, la que deberá incluir como mínimo los desperfectos de fabricación en las partes internas del motor, ejes, cardán, caja de velocidades sencilla y de doble transmisión, diferenciales y bomba de inyección, asegurando que se reemplazarán por piezas nuevas y originales, ya sea que el daño se deba a los materiales de las piezas o a problemas de fabricación. Dicha garantía deberá tener una vigencia según se detalla a continuación: cien mil kilómetros o tres años lo que ocurra primero por cada uno de los vehículos. La contratista deberá proporcionar los manuales de uso y garantía de fábrica de los vehículos, extendida por el concesionario en el momento de la entrega de estos X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y NUEVE-CNR/ DOS MIL VEINTITRES antes relacionado, al señor juien es coordinador de Servicio de Transporte de la Gerencia de

Administración, quien tendra como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como

mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente la contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa u orden de cambio, y la contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato así como las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. XIII. PROHIBICIÓN: La contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista

expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siquiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP. XV. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XVI. PLAZO DE RECLAMOS: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS: De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por el contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato, podrá reclamar al contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el administrador de contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la complejidad o naturaleza del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, todo de conformidad a las condiciones establecidas en esta bases. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el cumplimiento, así como la respuesta que el contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XIX. JURISDICCIÓN: En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del CAL Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la instrución

contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito. La contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. XXVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador oficinas de transporte; y b) Por parte de la contratista a la dirección

ele En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés""". II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha

sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Navib Armando Bukele Ortez y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor

en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad Contratista, por haber tenido a la vista: a) Ultima modificación al pacto social en la cual se acordó reunir todas las cláusulas que rigen la sociedad y en su cláusula vigésima sexta la cual se denomina REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, que corresponderá al Presidente Y Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del libro tres mil ciento treinta y tres del Registro de Sociedades en fecha treinta y uno de julio de dos mil trece. a) Poder Especial Administrativo, otorgado por

Junta Directiva de la sociedad contratista el cual está facultado por la Junta Directiva de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciad el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro dos mil sesenta y ocho de Otros está debidamente facultado para firmar el presente contrato. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NOTARIO

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

**EL CONTRATANTE** 

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

16